



**AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA DE TASTAVINS**  
**C/Ayuntamiento, nº 1                      Tfno. y FAX 978 89 67 07**  
**C.P. 44586                      PEÑARROYA DE TASTAVINS (Teruel)**

---

**REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DEL TANATORIO/SALA DE DUELOS POR EL  
AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA DE TASTAVINS.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Actualmente, en el municipio de Peñarroya de Tastavins se ha acondicionado un local para prestar el servicio de tanatorio/sala de duelos y vista la necesidad por parte de la población de tener un servicio de estas características, el Ayuntamiento ha decidido prestar dicho servicio. Por ello, se hace necesario aprobar el correspondiente reglamento regulador del servicio de tanatorio/sala de duelos por parte del Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins. Conforme a los artículos 25.2 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 42.2 j) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, los municipios ejercen competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de cementerios y servicios funerarios. La prestación de servicio de cementerio y de policía sanitaria mortuoria es obligatoria para todos los municipios (artículos 26 de la Ley 7/85 y 44 de la Ley 7/99). En cambio, el servicio de tanatorio/sala de duelos no se contempla como servicio obligatorio. No obstante, ni en la normativa de policía sanitaria mortuoria autonómica y ni estatal se hace referencia a las pautas que rigen la prestación de servicios de tanatorio/sala de duelos, por ello, este reglamento viene a establecer la regulación del mismo.

**ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso del servicio público de tanatorio/sala de duelos. El ámbito de aplicación del presente Reglamento se extiende al tanatorio/sala de duelos municipal.

**ARTÍCULO 2. CARÁCTER DE LOS BIENES ADSCRITOS AL SERVICIO Y FORMA DE GESTIÓN.**

El local en el que se ubica la tanatorio/sala de duelos municipal es bien de dominio público, adscrito al servicio público de servicios funerarios. De acuerdo con lo previsto en la LBRL y en la LALA, el cementerio y servicios funerarios son servicios públicos de titularidad municipal, y en este caso, el servicio de tanatorio/sala de duelos se prestará directamente por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS MUNICIPALES.**

En la tanatorio/sala de duelos municipal, el ayuntamiento ostenta las siguientes competencias:

a) La gestión, administración, organización y dirección de los servicios que se presten en la tanatorio/sala de duelos, todo ello sin perjuicio de la intervención de la autoridad judicial, administrativa y sanitaria que corresponda.

b) La gestión de los recursos humanos adscritos al servicio.

c) Cuidado, limpieza, reparación, conservación, y acondicionamiento de la sala, sin perjuicio del deber de conservación de los usuarios.

d) Llevar un Libro Registro de los usuarios que soliciten y hagan uso de la tanatorio/sala de duelos, que podrá reflejarse en soporte informático.

e) Autorización, mediante Decreto de Alcaldía, del uso de la tanatorio/sala de duelos, previa solicitud por parte del interesado en modelo normalizado al efecto, y que será facilitado por parte de los servicios del ayuntamiento.

f) La percepción de las tasas que correspondan por prestación de los servicios conforme a la Ordenanza fiscal que apruebe el Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins.

g) Vigilancia para el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias vigentes.

h) La interpretación de las disposiciones de este Reglamento o la resolución de las dudas que ofrezca su aplicación, a través de la Alcaldía, que podrá dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento

i) Cualesquiera otras competencias que en esta materia le puedan asignar al Ayuntamiento las normas de Estado o de las Comunidades Autónomas.

#### **ARTÍCULO 4. ORDEN Y GOBIERNO INTERIOR DEL TANATORIO/SALA DE DUELOS MUNICIPAL.**

1. Personal: El personal será en cada momento el de la empresa habilitada que señale el interesado en su solicitud, no disponiendo el Ayuntamiento de personal asignado a dichas tareas a excepción de las tareas administrativas.

2. Horario El horario de apertura y cierre de la tanatorio/sala de duelos municipal será el fijado por el ayuntamiento, y podrá modificarse por el mismo en cualquier momento, siempre que concurren circunstancias que lo justifiquen. Se establece el siguiente horario: de Lunes a Domingo de 9 de la mañana a 10 de la tarde.

3. Libertad ideológica, religiosa o de culto: el uso de la tanatorio/sala de duelos se autorizará sin discriminación alguna por razón de de religión, nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social. 4. Derecho a la intimidad personal y a la propia imagen: Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen, no se podrá obtener, por medio de fotografías, grabaciones, vídeos, dibujos, pinturas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes del interior de la tanatorio/sala de duelos.

## **ARTÍCULO 5: PROHIBICIONES PARA LOS USUARIOS.**

- El consumo de comida y bebida dentro de las instalaciones municipales.
- El comportamiento indecoroso e irrespetuoso que afecte al recogimiento propio del lugar y pueda dañar la sensibilidad o dignidad de los usuarios.
- La entrada de animales, salvo perros-guía que acompañen a invidentes.

## **ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.**

- Comportarse con el respeto propio del lugar, y hacer un buen uso de las instalaciones, debiendo entregar las instalaciones en las debidas condiciones de limpieza, idénticas a como las recibió.
- Prestar toda la diligencia debida para la conservación de las instalaciones.
- Abonar la tasa municipal correspondiente, previamente al uso del local.
- Acatar las instrucciones dictadas por el personal del ayuntamiento en lo referente a la prestación del servicio.
- Respetar los horarios de apertura y cierre de la tanatorio/sala de duelos.
- Guardar silencio.
- Cumplir todas y cada de las prescripciones del presente reglamento municipal.

## **ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS USUARIOS.**

Con carácter general, los derechos de los usuarios son:

- a) Exigir el cumplimiento al Ayuntamiento de las prestaciones que éste tenga que dar conforme al presente Reglamento, y demás legislación sectorial aplicable en esta materia.
- b) Exigir la adecuada conservación, limpieza y cuidado del local.
- c) Formular sugerencias y reclamaciones en aras a mejorar la prestación del servicio por parte del ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins.

Toda reclamación o sugerencia deberá presentarse por escrito en las oficinas municipales.

## **ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

Aparte de las competencias enumeradas en el artículo 3 del presente Reglamento, el ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones:

- Garantizar la adecuada prestación del servicio, poniendo a su disposición los medios materiales y personales que sean necesarios.

- Velar por el mantenimiento del orden dentro del local y por la exigencia del respeto adecuado por parte de los usuarios, adoptando a tal efecto las medidas que se estimen necesarias.

- Mantener las instalaciones afectas al servicio en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.

- El personal del ayuntamiento queda sometido a las disposiciones del presente Reglamento y deberá velar por el cumplimiento del mismo. Asimismo guardará con los solicitantes del servicio y con el público las debidas atenciones y consideraciones.

- Ejercer la vigilancia general de la tanatorio/sala de duelos, estando no obstante excluida la responsabilidad por hurtos, robos o desapariciones que pudieran tener lugar en las pertenencias de los usuarios.

#### **ARTÍCULO 9. INFRACCIONES.**

a) Constituyen infracciones leves:

- El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 5.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6.

b) constituyen infracciones graves: - las conductas descritas como infracciones leves, siempre que causen un daño a los espacios públicos o a cualquiera de sus instalaciones y elementos o a los equipamientos, o supusieran un peligro grave para la integridad física de los ciudadanos. Todo ello sin perjuicio de que atendiendo a la acción u omisión constitutiva de la infracción, fuera de aplicación preferente otra normativa sectorial específica.

#### **ARTÍCULO 10. SANCIONES**

Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en cada caso.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 300€.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 750€. Las sanciones se graduarán atendiendo especialmente a los siguientes criterios:

a) La gravedad del hecho.

b) La trascendencia social del hecho.

c) La existencia de intencionalidad o reiteración. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año desde la comisión de la primera cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

d) La naturaleza y cuantía de los perjuicios causados.

e) La reincidencia, por comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año desde la comisión de la primera cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

**ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador."

En Peñarroya de Tastavins, a 23 de febrero de 2018.-

El Alcalde,

Fdo. Francisco Esteve Lombarte,

